



Resolución del TEAC de interés

Impuesto sobre Sociedades/Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas. Bonificación en cuota: requisitos

[Pág.2](#)



Sentencia de interés

Base de recargo por declaración extemporánea: no pueden excluirse los impuestos pagados por otros tributos

[Pág.3](#)



Alerta de interés

Nota aclaratoria sobre el cumplimiento del Modelo 200

[Pág.4](#)



Resolución del ICAC

Retribución en especie derivada de la cesión a los trabajadores de vehículos en régimen de renting.

[Pág.5](#)



Actualidad del TS

Entra en vigor el nuevo recurso de casación ante la Sala III con la constitución de la Sección de Admisión

[Pág.6](#)

Resolución del TEAC de interés

Impuesto sobre Sociedades/Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas. Bonificación en cuota: requisitos.

[Resolución del TEAC de 05/07/2016](#)

Criterio:

El concepto de actividad económica al que alude el apartado 1 del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), **debe cumplir los requisitos contenidos en el artículo 27.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para que resulte de aplicación el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y, por tanto, la bonificación en cuota prevista en él.**

En el mismo sentido, sentencias del TSJ de Madrid, entre otras, de 21/9/2015 (Rec. nº 514/2013), de 2/10/2015 (Rec. nº 628/2013), de 19/1/2016 (Rec. nº 1073/2013), de 21/4/2016 (Rec. nº 244/2014) y de 28/4/2016 (Rec. nº 461/2014).

Del TSJ de Islas Baleares, sentencias de 10/6/2013 (Rec. nº 509/2012), de 24/6/2013 (Rec. nº 519/2012), de 30/7/2013 (Rec. nº 378/2012), de 10/12/2013 (Rec. nº 543/2012), y de 17/12/2015 (Rec. nº 516/2012).

Del TSJ de Murcia, sentencia de 2/10/2015 (Rec. nº 498/2012).

Resolución en unificación de criterio adoptada a iniciativa del Presidente del TEAC, a propuesta del Presidente del TEAR de Cataluña.



EL Tribunal Económico-Administrativo Central, en **recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio** fija como criterio que el concepto de actividad económica al que alude el apdo. 1 del art. 53 del RDLeg. 4/2004 (TR Ley IS), debe cumplir los requisitos contenidos en el art. 27.2 de la Ley 35/2006 (Ley IRPF) para que resulte de aplicación el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y, por tanto, la bonificación en cuota prevista en él.

Sentencia de interés

Base de recargo por declaración extemporánea: no pueden excluirse los impuestos pagados por otros tributos

Sentencia del TS de 10/02/2016

Contribuyente profesional que factura a través de una sociedad. Decide presentar declaraciones complementarias motivadas por la posición adoptada por la AEAT en relación con las sociedades que prestan servicios profesionales y a las que, a su vez, presta servicios un profesional.

La AEAT a través de una nota del Departamento considera como mecanismo de fraude en la imposición directa lo que denomina "percepción de retribuciones a través de sociedades interpuestas" consistente en que el profesional persona física presta sus servicios a una sociedad relacionada con él que denomina "sociedad interpuesta" y que a su vez presta sus servicios a una sociedad profesional tercera.

El contribuyente presenta complementarias del IRPF en las que se imputa los ingresos directamente obtenidos por la entidad. A a vez presenta devolución de ingresos indebidos por el IS pagado por la sociedad.

Consecuencia de esta regularización la AEAT gira recargos por extemporánea de la declaración de IRPF.

El contribuyente entiende que la base de los recargos debía ser minorada por los importes que habían sido declarados en el IS en su momento.

La AN estima que no es posible aplicar la reducción pretendida por el contribuyente ya que se trata de dos sujetos pasivos diferentes.

Además, el contribuyente alega que la existencia de ese recargo era improcedente ya que la regularización se basa en una Nota publicada por la AEAT, es decir, no fue algo espontáneo, sino que fue inducida ya que la referida nota podría suponer un "requerimiento previo". La AN rechaza también este argumento ya que entiende que una Nota informativa no tiene el carácter pretendido por el contribuyente.



Del recargo por extemporánea no puede deducirse lo pagado por la sociedad.

Alerta de interés



Aclaraciones cumplimentación del modelo 200 en Régimen de consolidación fiscal



La AEAT publicó en su web el viernes, 22 de julio, tres notas aclaratorias

Consulta del ICAC

Nº de Consulta: 5

Nº de BOICAC: 106/JUNIO 2016

Contenido:

Retribución en especie derivada de la cesión a los trabajadores de vehículos en régimen de renting.

Consulta:

Sobre el tratamiento contable que debe darse a una retribución en especie derivada de la cesión a los trabajadores de vehículos en régimen de renting.

Respuesta:

Para contabilizar los hechos descritos deberá tomarse como referencia la interpretación de este Instituto sobre el tratamiento contable de la adquisición de un vehículo destinado a ser cedido en uso al personal de una empresa para fines privados, publicada en la consulta 7 del BOICAC nº 48, y que en aplicación del actual Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se considera en vigor.

En concreto, las retribuciones al personal de la empresa tendrán naturaleza contable de gasto figurando en la partida de gastos de personal de la cuenta de pérdidas y ganancias formando parte integrante de los resultados de explotación, pudiendo emplear la cuenta 649. Otros gastos sociales, para su reconocimiento contable. Como contrapartida de este gasto la empresa deberá registrar el ingreso correspondiente al servicio de renting, que en la medida que forme parte de las actividades ordinarias de la empresa deberá mostrarse en la cifra anual de negocios; en caso contrario, para contabilizar el ingreso se podrá emplear la cuenta 755. Ingresos por servicios al personal.

Por último, en su caso, el IVA repercutido en la operación se reconocerá mediante abono en la cuenta "Hacienda Pública IVA repercutido" con cargo a la cuenta de tesorería o crédito correspondiente. Si el trabajador no abonase dicho importe, se contabilizará como un mayor valor del gasto de personal. Del mismo modo, si la operación pudiera determinar la realización de un ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá incrementarse por dicho importe el gasto de personal indicado, generándose como contrapartida una cuenta relativa a la Hacienda Pública acreedora.

The logo of the Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) is displayed. It features the acronym 'icac' in a stylized, lowercase font with a diagonal slash through it, followed by the full name 'Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas' in a smaller, sans-serif font.

Tratamiento contable de la retribución en especie derivada de la cesión a los trabajadores de vehículos en renting

Actualidad del TS

viernes, 22 de julio de 2016

Entra en vigor el nuevo recurso de casación ante la Sala III con la constitución de la Sección de Admisión

Se acuerda que el nuevo recurso se aplique a sentencias y autos susceptibles de casación que se notifiquen a partir de hoy. La página web poderjudicial.es incluye una nueva pestaña en la que podrán consultarse todas las novedades sobre la materia. Se reducen de seis a cuatro las secciones de enjuiciamiento, se amplían las sentencias que pueden recurrirse y se modifica el criterio de admisión.

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha puesto en marcha el nuevo modelo de casación con la constitución de la Sección de Admisión, que será la encargada de decidir qué asuntos pueden recurrirse ante esta jurisdicción.

La Sección de Admisión está integrada por el presidente de la Sala Tercera, Luis Díez-Picazo, y por los magistrados Manuel Vicente Garzón Herrero, Segundo Menéndez Pérez, Octavio Juan Herrero Pina, Eduardo Calvo Rojas, Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Diego Córdoba Castroverde, José Juan Suay Rincón y Jesús Cudero Blas.

El primer acuerdo aprobado por la Sección de Admisión señala que la nueva regulación casacional se aplicará a sentencias y autos susceptibles de recurso de casación que tengan fecha de 22 de julio de 2016 en adelante. El acuerdo se ha enviado a los presidentes de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

Tal y como establece la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, desde hoy la página web poderjudicial.es, en el apartado del Tribunal Supremo, incluye en una nueva pestaña toda la información relativa al recurso de casación.

Nuevo criterio admisión

La nueva regulación ha modificado el criterio para determinar la admisión del recurso al introducir el criterio del interés casacional objetivo, que debe ser apreciado por la Sala III del Tribunal Supremo

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha puesto en marcha el nuevo modelo de casación con la constitución de la Sección de Admisión, que será la encargada de decidir qué asuntos pueden recurrirse ante esta jurisdicción.

como base para la admisión del recurso. Desaparecen los recursos de casación para unificación de doctrina y en interés de ley y los límites de cuantía y materia existentes hasta ahora.

También se ha producido un cambio importante al ampliar las sentencias que podrán recurrirse ante el alto tribunal. En principio, serán todas las dictadas por las Salas de lo Contencioso de los Tribunales Superiores de Justicia, las de los Centrales de lo Contencioso y las de los Juzgados de lo Contencioso en algunos supuestos.

Cuatro secciones de enjuiciamiento ordinario

Además de la Sección de Admisión (Primera), otras cuatro secciones (Segunda a Quinta) se encargarán de enjuiciar los asuntos ordinarios y estarán presididas por los magistrados más antiguos de la Sala (Manuel Vicente Garzón, la Segunda; Pedro José Yagüe, la Tercera; Jorge Rodríguez Zapata, la Cuarta; y José Manuel Sieira, la Quinta) e integradas por ocho magistrados.

Asimismo, se mantiene la sección dedicada a resolver las impugnaciones de los asuntos del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la sección creada para resolver los recursos por el llamado "céntimo sanitario".

Archivos asociados

-  [Nota de prensa](#)

